

OFICIO CIRCULAR Nº

00181

MAT.: Deja sin efecto Oficio Circular Nº 339
de 16.11.2009 de la Jefa del Subdepto.
De Procesos Aduaneros.

Valparaíso,

23 SEP. 2025

DE : SUBDIRECTORA TÉCNICA

A : SRES. (AS) DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA

Como es de conocimiento general, se implementó a nivel nacional el **Cumplido Terrestre o Cierre del Manifiesto Internacional de Carga (MIC)** con sentido de salida, a través del uso de la aplicación **SIROTE** (Sistema de Registro de Operaciones de Transporte Terrestre).

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el **Capítulo IV, numeral 7.3** de la normativa vigente, referido al embarque por vía terrestre, en el caso de mercancías transportadas por vía terrestre o ferroviaria, la certificación de la fecha y la cantidad de bultos efectivamente salidos del país será otorgada por la aduana en el control fronterizo o avanzada correspondiente, o en una dependencia no fronteriza, de acuerdo con las políticas definidas por cada Dirección Regional o Administración de Aduana.

En estos casos el funcionario del control tiene la obligación de verificar en el sistema informático el DUS y el documento de transporte MIC, contrastando la información presentada por el transportista. Si no existen discrepancias autorizará la salida del país, confirmando las cantidades de mercancías efectivamente transportadas. De haber discrepancias, a partir de hoy, el funcionario en frontera, aun cuando el DUS haya sido tramitado en otra Aduana, a partir de la detección de un error de registro de ingreso de datos atribuible a mala digitación de un funcionario de la Aduana de Emisión del DUS, podrá, previa verificación de la documentación de base correspondiente y siempre que no sobrepase las tolerancias permitidas establecidas por la normativa vigente, modificar el peso registrado por Aduana en los controles de ingreso a zona primaria y bultos contrastando con lo efectivamente embarcado.

Para proceder a la modificación del registro de datos se deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1. La Aduana deberá revisar la consistencia de todos los antecedentes presentados como base del despacho, en los cuales debe quedar claramente demostrado el error declarado.
2. El funcionario de aduana deberá revisar los sellos de la carga.
3. El funcionario de aduana deberá verificar de acuerdo a las realidades operativas propias de cada aduana los plazos establecidos para el tránsito de mercancías entre la aduana de emisión del DUS y la avanzada o paso fronterizo de presentación cancelación y cumplido terrestre.
4. Las modificaciones se limitarán a peso y bultos, dentro de las tolerancias actualmente incorporadas en los sistemas.
5. El funcionario de aduana deberá consignar brevemente en el sistema el motivo de la modificación, con el fin de asegurar la trazabilidad de los eventos.
6. La modificación solo podrá ser realizada por:



- La aduana correspondiente al control fronterizo (puerto de embarque definitivo), y
 - La aduana emisora del Documento Único de Salida (DUS).
7. Respecto de correcciones al **Manifiesto Internacional de Carga (MIC)** erróneamente asociado en el DUS, deberá seguir con las instrucciones actuales que le permiten eliminar y reincorporar nuevos registros, cuando existan errores de digitación del MIC.
 8. Si los errores corresponden a numeración de guías de despacho deberá como hasta ahora eliminar el registro e ingresar nuevamente la Guía de Despacho correcta. La modificación de numeración de una guía de despacho no constituye un proceso contemplado dentro de los campos computacionales permitidos para su edición. En consecuencia, una vez que el documento ha sido ingresado a los sistemas de zona primaria, no es posible realizar alteraciones a su contenido por esta vía.
 9. El sistema informático generará un registro (log) que identificará al funcionario que realizó la modificación, junto con la fecha y hora de ejecución.

La solución informática creada para modificar un DUS tanto en estado "Cumplido" como "Autorizado a Salir", se encuentra en la siguiente ruta:

Intranet → <http://comext.aduana.cl:7001/ParDusGuiaWeb/indice.jsp> → Zona Primaria → Cambios ZP → **Modificación ingreso Zona Primaria.**

Una vez allí, se debe ingresar:

- El número de aceptación del DUS
- El número de guía de despacho
- El tipo de modificación que se desea realizar

Este proceso permite efectuar los cambios necesarios en los registros ya cumplidos dentro del sistema de Zona Primaria.

Cualquier otro caso distinto a los errores previamente señalados, que involucre mercancías transportadas por vía terrestre, amparadas por un DUS cuyo MIC/DTA se encuentre en estado "Cumplido", y cuando el agente de aduanas y/o el transportista declare ante Aduana haber cometido un error en la manifestación de las mercancías, deberá presentar ante la aduana correspondiente los documentos que respalden la operación, con el fin de que estos sean revisados.

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se deja sin efecto el Oficio Circular N°339, de 16.11.2009.

Saluda atentamente a ustedes,



M. G. PUY



MARÍA ISABEL GRANDÓN YAÑEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA (S)
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

